

1. Derechos de autor y derechos de imagen.

Cualquier obra audiovisual está protegida por los derechos de autor. Cuando se quiere crear un video donde aparezcan personas, es necesario un documento firmado con su consentimiento.

Está permitido utilizar imágenes, videos, música y otros recursos de audio con el consentimiento del titular de los derechos correspondiente.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, salvo en los casos previstos por la ley, el tratamiento de datos personales sólo es lícito cuando el interesado ha dado su consentimiento. Tal y como señala el art. 8 LOPD GDD, este consentimiento no es necesario cuando el tratamiento se haga por obligación legal, en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes conferidos al responsable, en los términos previstos en el art. 6.1 e) del Reglamento UE 2016/679. Cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

Las plataformas de video virtual incorporan un chat y ofrecen la posibilidad de interactuar con el profesorado. El uso de estas puede suponer la identificación del alumnado, así como el registro de su imagen o voz. Únicamente se autoriza la reproducción de las clases virtuales grabadas en los medios proporcionados por la Universidad.

La descarga, difusión, distribución o divulgación de la grabación de las clases y particularmente su compartición en redes sociales o servicios dedicados a compartir apuntes atenta contra el derecho fundamental a la protección de datos, el derecho a la propia imagen y los derechos de propiedad intelectual. Tales usos se consideran prohibidos y podrían generar responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil a la persona infractora.

Tal y como establece el art. 7.5 de la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;

“Tienen la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta ley (...), la captación, reproducción o publicación por fotografía, film, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una

persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo en los casos previstos en el artículo 8.2”.

El art. 8.2. En particular, el derecho a la propia imagen no impide:

- a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.
- b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.
- c) La información gráfica sobre un suceso o evento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio.

Las excepciones previstas en los párrafos a) y b) no son aplicables respecto a las autoridades o personas que ejercen funciones que por su naturaleza necesitan el anonimato de la persona que las ejerce

Dado que la LOPD GDD exige que la grabación y la comunicación de datos sea consentida expresamente por los afectados (salvo en los casos previstos por la misma ley) la grabación y la posterior comunicación pública de una conferencia grabada en la universidad necesita del consentimiento del conferenciante.

En el caso de que la asistencia a la conferencia grabada forme parte del plan docente de una asignatura y que, por este motivo, se quiera colgar en la correspondiente intranet docente (de acceso restringido a los estudiantes de la misma) esto se podrá hacer teniendo en cuenta el art. 8 de la LOPD GDD.

No se necesita consentimiento de grabación de los asistentes a una conferencia o clase, si su aparición es meramente accesorio, de acuerdo con el art. 8.2 de la misma norma. “En particular el derecho a la propia imagen no impide la información gráfica sobre un suceso o evento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio”.

13. Grabación y difusión de clases universitarias.

La Ley exige que la grabación y la comunicación de datos sea consentida expresamente por los afectados, por lo que es necesario el permiso del profesor para registrar y difundir sus clases. Si el profesor no quiere grabar sus clases, el departamento debería pedirle permiso para hacer la grabación. Sin embargo, la ley también establece que el consentimiento de la comunicación de datos personales no es necesario cuando este tratamiento se haga por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos. (art. 8 LOPD) Por lo tanto, en los casos en que este artículo sea aplicable, la autorización del profesor no será necesaria si hay motivos docentes que justifiquen la necesidad de llevar a cabo la grabación de sus clases, lo que hay que valorar de forma restrictiva y caso por caso.

Las clases son de interés exclusivo de los estudiantes, así que éstas solo se pueden colgar en una intranet de acceso restringido a los miembros del grupo al que se imparte docencia. Por este motivo, es recomendable la inclusión en la intranet docente de una advertencia dirigida a los estudiantes informándoles sobre la prohibición de difundir públicamente la clase en internet o en cualquier otro medio.

La intervención en la clase se regirá por los principios de funcionamiento ordinario de la docencia y no requerirá consentimiento del profesorado ni del alumnado, en cuanto que el tratamiento de datos personales se realiza exclusivamente en el entorno de la sesión docente no presencial y respecto a actividades relacionadas con la función docente del profesorado, y sin ulterior utilización para sus fines.

En aplicación del meritado art. 8, la grabación de presentaciones creadas por los estudiantes no requiere su consentimiento siempre que el acceso se restrinja a los propios compañeros y profesores de la asignatura.

Los estudiantes pueden grabar las clases exclusivamente para su uso personal. En este caso, las grabaciones no están sometidas a la LOPD GDD por tratarse de ficheros de personas físicas de uso estrictamente personal (art. 2.2.)

Sin embargo, el profesor puede decidir no autorizar la grabación de su clase por motivos personales o académicos.

Los estudiantes no pueden difundir las clases a través de Internet o de cualquier otro medio sin autorización del afectado porque estarían violando la normativa relativa a la protección de datos y, en segundo lugar, porque estarían difundiendo unas clases para las que la universidad cobra un precio público en perjuicio de quienes han pagado este precio.

Por este motivo, se recomienda prohibir a los estudiantes difundir estas grabaciones a través de Internet.

